

RED EUROPEA DE FORMACIÓN JUDICIAL. “RETOS QUE GENERA LA DELINCUENCIA INFORMÁTICA”. DIRECTOR DEL CURSO: JULIO JOSÉ UBEDA. ESCUELA JUDICIAL DEL CGPJ DE ESPAÑA. BARCELONA, 13 A 15 OCTUBRE 2010.-

La delincuencia informática: en particular, la reforma de 2010 del Código Penal español

**Eduardo de URBANO CASTRILLO
Magistrado del Gabinete Técnico
Tribunal Supremo**

Esquema

Introducción

I.- Concepto de Delincuencia Informática

II.- Una referencia al Derecho Comparado: en particular, la legislación de la UE

III.- El caso español: situación general y reforma de 22 de Junio 2010

IV.- Conclusiones

Las dificultades para establecer una legislación ante un fenómeno nuevo, tremendamente cambiante y de evidente complejidad.

La importancia de delimitar el bien o bienes jurídicos a tutelar.

Las distintas técnicas legislativas empleadas

Sin embargo, posibilidad de pautas o estándares comunes

I.- Concepto de Delincuencia Informática

Dificultad que es necesario abordar y resolver
¿Cómo responder a esta cuestión?

Concepto doctrinal: un delito llevado a cabo utilizando un elemento informático , ya sea un delito tradicional o un delito propio de la sociedad de la información propiciado por las tecnologías que ésta aporta.

Concepto legal : extraíble del Convenio sobre cibercriminalidad (Budapest, 23-11-2001)

Y que supone, tener en consideración: a) técnicas y modos de proceder determinados. Así, “sistema informático”: todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados

entre sí, siempre que uno o varios de ellos permitan el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa” Y “datos informáticos”: cualquier representación de hechos, información o conceptos de una forma que permita el tratamiento informático, incluido un programa diseñado para que un sistema informático ejecute una función.; y b) contenidos concretos

En efecto, la Convención de Budapest incluye tres grupos de delitos:

1) Relacionado con técnicas y modos de proceder informáticos, ilícitos

Que la Convención titula “ Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos”.

Y se enuncian los siguientes:

*Acceso ilícito : la entrada deliberada e ilegítima a la totalidad o a una parte de un sistema informático

*Interceptación ilícita : la interceptación deliberada e ilegítima, por medios técnicos, de datos informáticos comunicados en transmisiones no públicas efectuadas a un sistema informático, desde un sistema informático o dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas procedentes de un sistema informático que contenga dichos datos informáticos.

*Interferencia en los datos la comisión deliberada e ilegítima de actos que dañen, borren, deterioren, alteren o supriman datos informáticos.

*Interferencia en el sistema: la obstaculización grave, deliberada e ilegítima del funcionamiento de un sistema informático mediante la introducción, transmisión, provocación de daños, borrado, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos.

*Abuso de los dispositivos: la comisión deliberada e ilegítima de actos de producción, venta, obtención para su utilización, importación, difusión u otra forma de puesta a disposición de un dispositivo, incluido un programa informático, diseñado o adaptado principalmente para la comisión de un delito mediante una contraseña, un código de acceso o datos informáticos similares que permitan tener acceso ilegal a un sistema informático.

2) Delitos informáticos, “stricto sensu”

*Falsificación informática: cuando se cometa de forma deliberada e ilegítima, la introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos que dé lugar a datos no auténticos, con la intención de que sean tenidos en cuenta o utilizados a efectos legales como si se tratara de datos auténticos, con independencia de que los datos sean o no directamente legibles e inteligibles.

*Fraude informático: los actos deliberados e ilegítimos que causen un perjuicio patrimonial a otra persona mediante:

a) cualquier introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos; b) cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, con la intención fraudulenta o delictiva de obtener ilegítimamente un beneficio económico para uno mismo o para otra persona.

3) Delitos relacionados con el contenido

Delitos de pornografía infantil, contra la propiedad intelectual y de los derechos afines

De todo lo cual se desprende la siguiente definición: son delitos informáticos aquellos que se tipifican como tales por atacar sistemas o datos informáticos ajenos o afectar a determinados contenidos especialmente aptos para ser vulnerados por las nuevas tecnologías

II.- Una referencia al Derecho Comparado: en particular, la legislación de la UE

A) Algunas ideas a nivel mundial

B) Legislación europea

C) La armonización del Derecho Penal en la UE, como política de aproximación del Derecho penal informático europeo

- Precedentes
- Convenio sobre Cibercriminalidad de Budapest, 2001
- Tratado de la UE de 2006: búsqueda de normas mínimas comunes
- Tratado de Lisboa, de la Decisión Marco a la Directiva
- Realizaciones

III.- El caso español: situación general y reforma de Junio 2010

- Dispersión e insuficiencia legislativa
- Delitos informáticos en el CP español
- La reforma:

Introducción del “hacking blanco” (art.197 CP)

Ampliación de la estafa informática (art.248 CP)

Mejoras técnicas en el “cracking”: se perfila mejor la conducta y se hace una específica consideración a su comisión por una organización

Defectos: falta una agravante genérica y un título específico para regular esta clase de delincuencia

IV.- Conclusiones

- **La delincuencia informática entre las dos tendencias actuales del Derecho Penal**; un derecho penal expansivo vs. la posición descriminalizadora construida en gran parte por su carácter de “ultima ratio”
- **La dificultad intrínseca de abordar la tipicidad** de las conductas infractoras: innovación permanente y necesidad de complementar la acción penal con otras ramas del derecho (civil, mercantil, de las telecomunicaciones...)
- **La técnica legislativa propia del Derecho Penal Informático:** respuesta a los distintos bienes jurídicos a proteger y hecho de que prácticamente todos los delitos clásicos son susceptibles de cometerse con presencia del elemento informático.
- **Tratamiento global,** por la importancia de la cuestión: primeros pasos en la cooperación policial-judicial (procesal), ahora, avanzar hacia la mayor unificación posible en materia de derecho sustantivo.
